



“2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES** esto al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social y humano constituye uno de los ejes centrales de la acción pública, al encontrarse directamente vinculado con el ejercicio efectivo de los derechos sociales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en diversos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece los principios, objetivos y mecanismos que rigen la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población y a reducir las brechas de desigualdad social. No obstante, para que dichas políticas cumplan plenamente con su finalidad, resulta indispensable que las personas destinatarias de los programas y acciones gubernamentales puedan **conocer, comprender y utilizar** de manera efectiva la información que les permite acceder a dichos beneficios.

El acceso a la información clara y comprensible constituye una condición indispensable para el ejercicio real de los derechos sociales.



En la práctica, la complejidad del lenguaje administrativo y jurídico con el que suelen difundirse los programas sociales —particularmente en lo relativo a requisitos, procedimientos, plazos, reglas de operación y beneficios— genera obstáculos que afectan de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad, limitando su capacidad para acceder a los apoyos públicos en igualdad de condiciones.

Si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua prevé como principio general que la información pública debe difundirse en lenguaje sencillo y accesible, dicha disposición se encuentra orientada al ejercicio del derecho de acceso a la información y no se desarrolla de manera específica en el ámbito de la política de desarrollo social y humano. En consecuencia, la legislación sectorial en la materia no establece de forma expresa la obligación de garantizar que la información sobre programas sociales sea comunicada de manera clara, comprensible y libre de tecnicismos innecesarios.

La presente iniciativa no tiene por objeto crear nuevos derechos ni duplicar obligaciones existentes, sino **armonizar y precisar el marco normativo vigente**, incorporando de manera expresa en la Ley de Desarrollo Social y Humano el principio de **lenguaje claro, sencillo y**



accesible, como un criterio rector en la formulación, ejecución y difusión de la política social estatal, en congruencia con los principios ya previstos en la legislación en materia de transparencia y buena administración pública.

La incorporación de este principio permitirá reducir barreras administrativas, prevenir errores en los procesos de incorporación a los programas sociales, disminuir la discrecionalidad en su aplicación y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, al promover una relación más cercana, comprensible y efectiva entre el Estado y la población.

Asimismo, es importante destacar que la propuesta se orienta en establecer criterios de actuación para la difusión de información, fortaleciendo la eficacia de los programas sociales existentes sin modificar su diseño ni operación sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa se plantea como una medida de mejora normativa y fortalecimiento institucional que contribuye a garantizar que el desarrollo social y humano no solo se materialice en la existencia de programas y apoyos, sino también en la posibilidad real de que las personas conozcan y comprendan, de



manera clara y accesible, los mecanismos para ejercer sus derechos sociales.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 6 Bis. En la formulación, ejecución, difusión y evaluación de la política de desarrollo social y humano, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán garantizar que la información relativa a programas, acciones y apoyos sociales se proporcione en lenguaje claro, sencillo y accesible, de conformidad con los principios previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto, la información sobre requisitos, procedimientos, plazos, reglas de operación y beneficios deberá comunicarse de manera



“2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

oportuna, comprensible y sin el uso de tecnicismos innecesarios, privilegiando formatos accesibles y medios digitales, conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en sesión de Diputación permanente del H. Congreso del estado de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiseis.

SUSCRIBE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID



“2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JAIME TORRES AMAYA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 6 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DE LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.